361 368 376

Señor:
JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JDO 2 CV.CTO.TR.BTA
2 DEC'19 12:09 PM

REF: PROCESO ORDINARIO
DE: JAIRO DE JESUS GIRALDO SALAZAR
CONTRA: BANCO DE BOGOTA Y LUIS CARLOS ORTIZ RODRIGEZ
ASUNTO: CONTESTACION
PROCESO: 2014 - 488

ANDRES ARTURO PACHECO AVILA, mayor de edad y con domiciliado en la ciudad de Bogotá, mayor de edad, identificado con la C.C. 80.761.351 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 245277 del CSJ., domiciliado en la misma ciudad. Obrando en mi calidad de apoderado judicial del demandado **LUIS CARLOS ORTIZ RODRIGEZ** como obra el poder anexado al expediente, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda en la oportunidad legal establecida para ello, bajo los siguientes fundamentos facticos y jurídicos:

EN CUANTO LOS HECHOS

TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS son inocuos y se puede llegar a inferir razonablemente que:

PRIMERO.- No existe ninguna clase de vinculo entre el demandante y el señor CARLOS ORTIZ RODRIGUEZ, Máxime que no se hace referencia en todo el libelo de la demanda.

SEGUNDO.- LOS HECHOS NO SON CLAROS, SE CONTRADICEN ENTRE SI Y TRATAN DE INFERIR EN EL ERROR AL HONORABLE DESPACHO Ejemplo el hecho 3 con el 5.

TERCERO.- Para la ocurrencia de los supuestos hechos mi prohijado no tenia ningún vinculo con el demandante ni con el contrato de arrendamiento el que se pretende declarar.

CUARTO.- El bien inmueble que se encuentra embargado fue al adquirido en legal forma, el señor Ortiz Rodriguez lo compro de buena fe y por consiguiente ha sido afectado en gran manera por la medida cautelar solicitada teniendo claro que no existió ni existirá ningún vínculo con el aquí demandante.

QUINTO.- En cuanto a lo que aquí se pretende declarar se encuentra prescrito el derecho y caducada la acción ordinaria en el sentido que el apoderado demandante no cumplió con la carga procesal y por ello deberá ser sancionado con los presupuestos de ley, las omisiones que puedan incurrir el Apoderado Demandante deberá asumir las consecuencias correspondientes.

EN CUANTO LAS PRETENSIONES

Manifiesto que me opongo a la prosperidad de todas ellas por tratarse inicuas, improcedentes, escuetas, sin fundamento factico y jurídico para mi representado por lo tanto me permito proponer la siguiente pretensión perentorias y de merito:

PRESCRICION Y CADUCIDAD DE LA ACCION ORDINARIA

PRIMERO. – según los hechos ocurridos para el 24 de septiembre del año 2009 en donde con anterioridad a esa fecha se originaron las supuestas causales para incoar el proceso ordinario que actualmente cursa en el despacho del juzgado (2) transitorio del circuito, es decir desde esa fecha debemos iniciar el conteo en materia de prescripción y caducidad según lo estipulado en nuestra codificación procesal art 2535 y 2536 Cogido Civil. prescripción de la ACCION ejecutiva y ORDINARIA

SEGUNDO. – como consta en el proceso de la referencia esta demanda fue radicada del día 29 de Julio de 2014; sobre los supuestos hechos originados con anterioridad al 24 de de septiembre del año 2009

TERCERO.- EL DESPACHO profirió el auto admisorio de la demanda para el día 20 de octubre del 2014.

Mediante de auto de fecha 20 de Octubre de 2014 admitió la demanda del proceso ordinario.

CUARTO.- según lo presupuestado en el art 94 del C.G.P. Establece:

Artículo 94. Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora

La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que **el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante**. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.

La notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, y la notificación de la cesión del crédito, si no se hubiere efectuado antes. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación.

La notificación del auto que declara abierto el proceso de sucesión a los asignatarios, también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.

Si fueren varios los demandados y existiere entre ellos litisconsorcio facultativo, los efectos de la notificación a los que se refiere este artículo se surtirán para cada uno separadamente, salvo norma sustancial o procesal en contrario. Si el litisconsorcio fuere necesario será indispensable la notificación a todos ellos para que se surtan dichos efectos.

para tales efectos el demandado FUE NOTIFICADO POR INTERMEDIO DEL SUSCRITO EL DIA 29 DE OCTUBRE DEL 2019 PARA EL CASO QUE NOS OCUOPA A PESAR QUE EL DEMANDANTE INTERPOSO LA DEMANDA OPORTUNAMENTE PARA INTERRUMPIR LA PRESCRIPCION. DE ACUERDO CON EL ART 94 LA PARTE ACTORA DEJO TRANCURRIR ESE AÑO SIN REALIZAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA

QUINTO.- COMO QUIERA QUE LA PRESCRIBCION SE DA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CON EL TRANSCURSO DEL TIEMPO SIN HABERSE CUMPLIDO CON LA EXIGENCIA LEGALES, (SER MOTIVADA EN EL TERMINO DE CONTESTACION), SOLO BASTA OBSERVAR LAS ACTUACIONES SURTIDAS EN ESTE ASUNTO PARA LLEGAR A LA CERTEZA QUE EFECTIVAMENTE SE HA OPERADO LA PRESCRIPCION DE LA ACCION ORDINARIA DADO QUE APARTIR DE LA NOTIFICACION POR ESTADO DE AUTO ADMISORIO HA TRASCURIDO MAS DE UN AÑO A QUE SE REFIERE EL ART 94 C.G.P. y en concordancia con el art 2536 del C. Civil y modificado por la ley 791 de 2002 art 8

SEXTO. - el término feneció el año siguiente de la notificación por estado del auto admisorio de la demanda es decir el día 01/01/2015 - 01/01/2016.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SIRVASE SEÑOR JUEZ DECLARA PROVADA ESTA EXCEPCIÓN.

EXCEPCIONES DE MERITO:

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

El aquí demandante según la inepta demanda fue aportado un poder conferido para actuar por el señor JAIRO DE JESUS GIRALDO SALAZAR que según contrato aportado como prueba se puede demostrar que NO funge COMO arrendatario Y MAXIME QUE NO EXISTE NINGUNA RELACION CON LA PERSONA QUE REPRESENTO

EN CUANTO A RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL, es decir no existe circunstancias de tiempo, modo o lugar que puedan inferir que mi prohijado tiene que algún nexo causal en lo que aquí se pretende declarar

Según poder conferido al apoderado actor el cual se llama miguel Antonio Parada Pérez de c.c. 19.418.538 de Bogotá y con T.P.No. 39.955 del C.S.J pero es de resaltar que el auto en el cual admite demanda reconocen personería para actuar a otro abogado llamado RAUL CAYCEDO MUÑOZ no legitiman el ejercicio al cual fue encomendado YA QUE el apoderado que actuó en el proceso de marras es otro apoderado quien firma los memoriales y que en el trascurso del proceso figuran distintas firmas y nombres motivo por el cual se interpuso el incidente de nulidad el cual deberá tramitarse ya que es una violación al debido proceso de las garantías de la parte demandada (libro separado)

Es de resaltar que en el transcurso del proceso existen incalculables irregularidades las cuales nunca fueron saneadas como por ejemplo el apoderado "actor" y el despacho incurrieron en el error al realizar una modificación al auto y dejando todo lo demás incólume SI NOTAR que se reconoció personería a otro abogado de la parte demandante fecha del auto 8 de noviembre de 2018 en donde no se cumplió con la carga procesal pasando 1 año sin realizar las notificaciones correspondientes en debida forma como lo consagra el art.291 y 292 C.G.P. Tratándose de un proceso delo año 2014 no entiendo por qué el apoderado demandante no saneo las cuantiosas agresiones a los derechos fundamentales art 29 de la constitución política de Colombia y garantías procesales que se fundamenta los principios rectores del Código General del Proceso.

El aquí demandante no tiene vocación para ejercer la acción ordinaria, ya que realizo mejoras sin estar facultado para ello ni reclamar indemnizaciones en las cuales solicita, fue en un error que incurrió el demandante y por tal razón es culpa exclusiva de víctima y de un tercero.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Ruego al despacho tener en cuenta las demás exenciones consagradas en el marco de la Ley y en contravía de los derechos del aquí demandado, en relación al art 282 C.G.P.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Constitución política de Colombia art. 29. Art. 94, 278 C.G.P. art. 1602, 2512, 2535 y 2536 Código civil.

PRUEBAS

Las siguientes pruebas son conducentes, pertinentes e útiles para demostrar las excepciones anteriormente expuestas:

1.-RUEGO AL DESPACHO tener como pruebas toda la actuación procesal bajo el radicado 2014 -488 que actualmente cursa en el juzgado 2 civil del circuito transitorio

2.-Certificado de tradición y libertad del inmueble de matrícula 50c-694480

3.-El proceso de restitución de bien inmueble bajo el radicado 2009-1832 del juzgado 5 civil municipal

PETICION

1.-EN RELACION A LO establecido en el art 278 C.G.P. solicito al despacho declarar probada la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa tanto por activa y pasiva, en consecuencia, dictar sentencia anticipada exonerando a mi representado.

2.-Declarar la terminación del proceso y en consecuencia levantar las medidas cautelares oficiando respectivamente

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaria del despacho o en mi oficina carrera 6 # 14 – 98 oficina 902 de esta ciudad de Bogotá D.C, **MAIL: gerente@abogadosasociadosrapl.com, Teléfono 3103242822.**

Del señor juez, con todo respeto,
Atentamente,

ANDRES ARTURO PACHECO AVILA
C.C. No. 80761351 de Bogotá
T.P. No. 245277

383
384
386

Certificado de tradición y libertad 10 con 16 local 2

CARLOS RUNCAR RUN <runcar.c7@gmail.com>

Para: abogadosasociados.juridico@hotmail.com <abogadosasociados.juridico@hotmail.com>

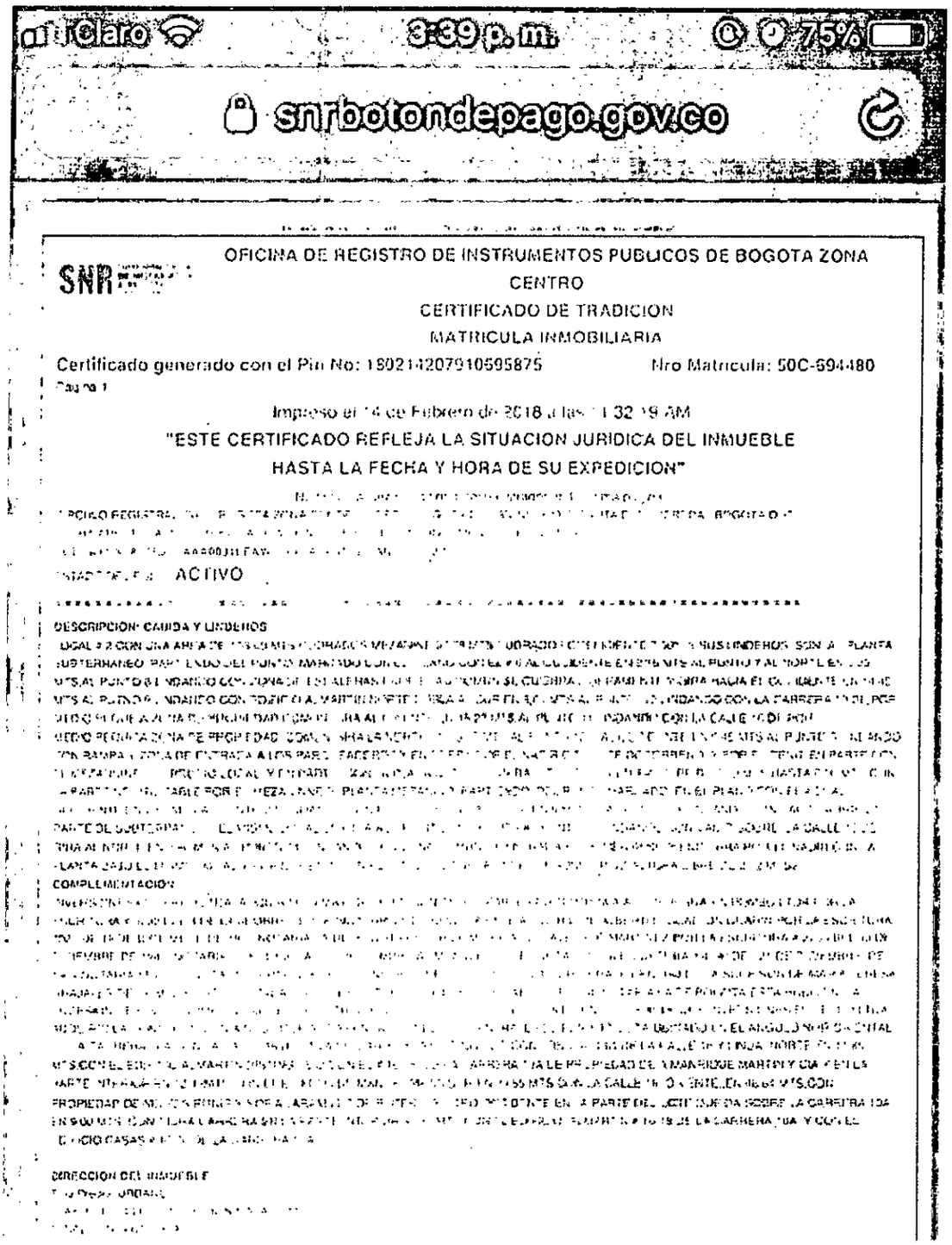

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180214207910595875 Nro Matricula: 50C-694480

Pagina 1

Impreso el 14 de Febrero de 2018 a las 11:32:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

COMPLEMENTACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

382 374 367

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integracion y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-12-1969 Radicacion: 1969-20905

Doc: ESCRITURA 8163 del 01-10-1969 NOTARIA 5A de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 370 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Claro 3:39 p. m. 75%

snrbotondepago.gov.co

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-12-1969 Radicacion: 1969-20905

2 de 6

10-1969 NOTARIA 5A de BOGOTA VALOR ACTO: $

AMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180214207910595875 Nro Matricula: 50C-694480

Pagina 2

Impreso el 14 de Febrero de 2018 a las 11:32:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES EL CENO LTDA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-07-1970 Radicacion: 1970-20905

Doc: ESCRITURA 3599 del 04-06-1970 NOTARIA 7A de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES EL CENO LTDA

A: MAZZILLI FRANCISCO X

A: SICILIA CARMELO X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: [illegible] Radicacion: [illegible]

Doc: ESCRITURA [illegible] NOTARIA 10A de BOGOTA VALOR ACTO: $ [illegible]

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAZZILLI FRANCISCO

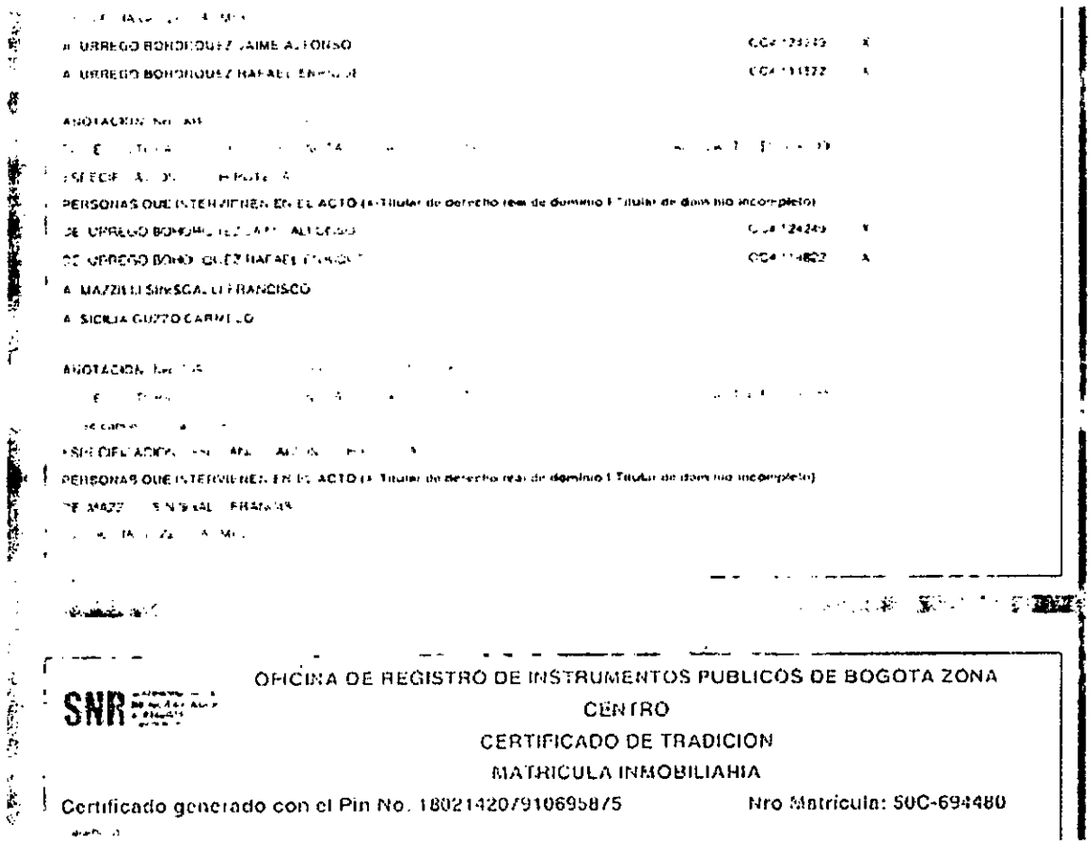

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIAHIA

Certificado generado con el Pin No. 180214207910695875 Nro Matricula: 50C-694480

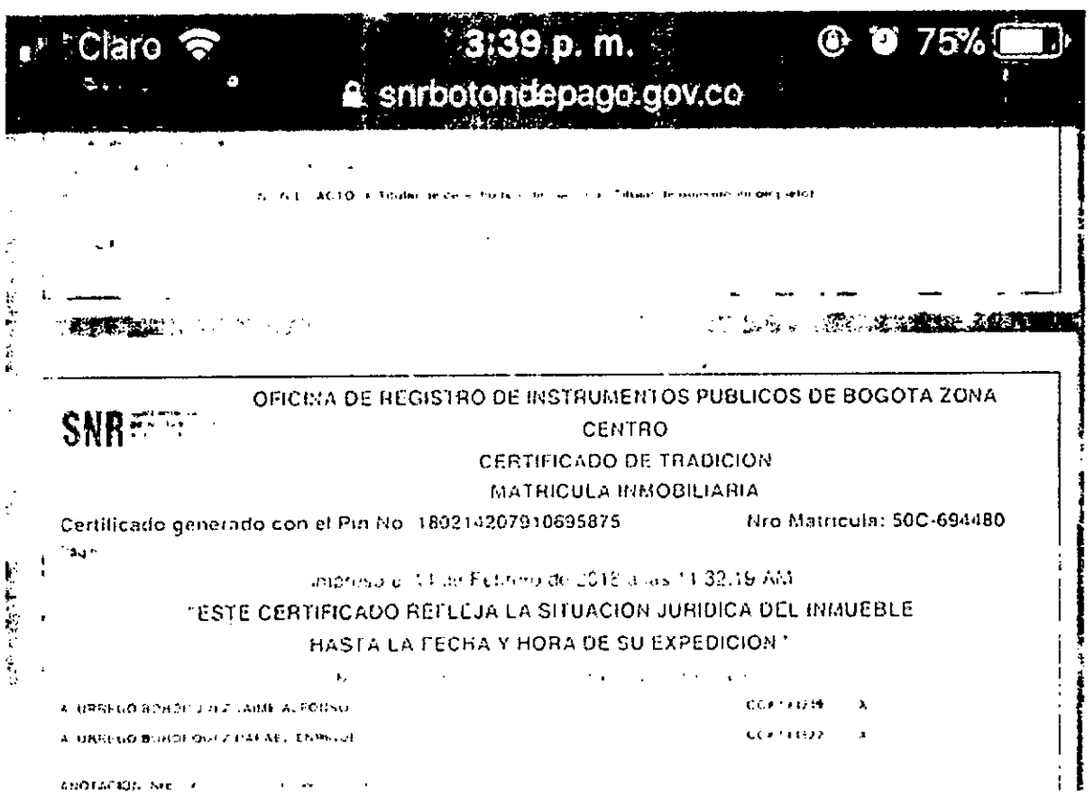

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No 180214207910695875 Nro Matricula: 50C-694480

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION "

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URREGO DONDINGUEZ JAIME ALFONSO CC# 124249 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 09-11-1990 Radicación: 1990

ESCRITURA 17 de 17-08-1990 NOTARIA 40 de BOGOTA

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC 5159 DE 1989 NOTARIA 40 EN CUANTO A CAPITULOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MEJIA DE SAZA HELENA CC# 20049374

A: MEJIA MEJIA CAMILO ALBERTO CC# 545759

ANOTACION: Nro

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GOUZY FACIOLINCE LUIS JAVIER CC# 2472775 ADMINISTRADOR

EDIFICIO

ANOTACION: Nro

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES AYALA MESA Y CIA S.C.A. NIT# 8001478871

ANOTACION: Nro

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180214207910695875 Nro Matricula: 50C-694480

Claro 3:40 p. m. 75%

snrbotondepago.gov.co

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

8300515339

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No 180214207910695875 Nro Matrícula: 5

Impreso el 11 de Febrero de 2018 a las 11:32:19 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

A: BANCO DE BOGOTA S A

ANOTACION:

ESPECIF: ADQ. COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (A: Titular de derecho real de dominio I: Titular de dom.nio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA S A

A: CRUZ RODRIGUEZ LUIS CARLOS

ANOTACION:

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (A: Titular de derecho real de dominio I: Titular de dominio incompleto)

A: BANCO DE BOGOTA S A

NRO TOTAL DE ANOTACIONES:

SALVEDADES:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION

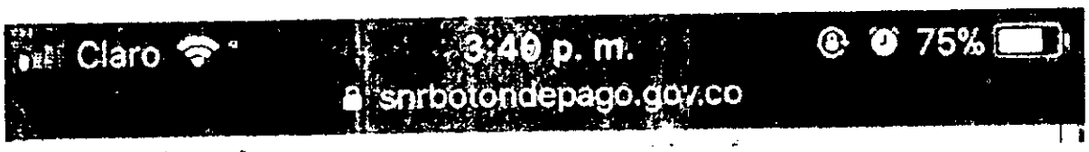

371 388 366

6 de 6

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGO
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180214207910695875 Nro Matricula: 50C-694480

Pagina 6

Impreso el 14 de Febrero de 2018 a las 11:32:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

FIN DE ESTE DOCUMENTO

TURNO 2018-99165 FECHA 13-02-2018

EXPEDIDO EN BOGOTA